

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez: Le informo que el día viernes 28 de agosto de 2020 a las 3:22 p.m., fue repartida por la Oficina Judicial Recepcion Demandas Civiles - Antioquia – Medellín, demanda mediante el correo electrónico institucional presentada por imperialex.velez@gmail.com Le informo también que se consultó en el Sirna por el número de cédula de la abogada GLORIA ELENA VÉLEZ CADAVID encontrando que la misma no encuentra registrado correo electrónico. A Despacho.

Medellín, 14 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Catorce de septiembre de dos mil veinte

Proceso	VERBAL
Demandantes	PATRICIA ISABEL BARRIOS ACOSTA Y CARMEN LIBIA RODRÍGUEZ BARRIOS
Demandada	BEATRIZ ELENA OSPINA HINCAPIÉ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00548 00
Temas	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por PATRICIA ISABEL BARRIOS ACOSTA y CARMEN LIBIA RODRÍGUEZ BARRIOS en contra de BEATRIZ ELENA OSPINA HINCAPIÉ; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

- 1.** Aportará prueba de que el poder especial proviene del correo electrónico de las demandantes. (artículo 5 Decreto 806 de 2020)
- 2.** Afirmará bajo la gravedad del juramento, en el acápite de notificaciones de la demanda, que la dirección electrónica juanmalvarezy@yahoo.com.mx corresponde a la utilizada por BEATRIZ ELENA OSPINA HINCAPIÉ, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (artículo 8 Decreto 806 de 2020)

3. Aportará copia de la Escritura Pública 2516 del 13 de agosto de 2018 de la Notaría Sexta de Medellín, acto mencionado en el hecho décimo cuarto de la demanda, por medio de la cual se adicionó el reglamento de propiedad horizontal, en cuanto a que se creó la unidad inmobiliaria con matrícula 001-1368074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. (numeral 3 artículo 84 del C.G.P.)

4. Enviará por medio electrónico, al presentar el escrito de subsanación de los requisitos exigidos por esta providencia, copia simultáneamente a la demandada. (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

5. Aportará constancia de que la apoderada demandante hubiere ingresado el correo electrónico donde recibe notificaciones judiciales en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 Decreto 806 de 2020)

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

JMS

**KAREN ANDREA MOLINA ORTÍZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a1cfc323d5042687960035aa92df234248096726ba21eca519c3bbe0b0ae9aa

Documento generado en 14/09/2020 01:19:54 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 041 (E)** Hoy **15 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.